



AUTO No. **1203** de 2017
(20 DE NOVIEMBRE)

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0426 del 17 de Mayo de 2017, CORPOGUAJIRA a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, Ordenó la apertura de investigación ambiental en contra de la Empresa Salina Marítima de Manaure “SAMA” identificada con el Nit. 0900009767-6, con fundamento en el informe de Visita con el Radicado Interno N° INT - 1532, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, informa lo siguiente:

El día 10 de mayo de 2017 y a efecto de atender la problemática ambiental causada contra el ecosistema de manglar del área protegida DMI Musichi, por la suspensión del bombeo de agua de mar desde la estación de bombeo S1 a la laguna Neima, profesionales del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental practican visita ambiental al complejo industrial para observar todo lo que está sucediendo originado por el paro de trabajadores de dicha empresa dentro del proceso de negociación colectiva y lo cual ha venido afectado todo el ecosistema de Musichi.

Antes de adelantar el recorrido tanto a la estación de bombeo S1 como a la zona de manglar de Musichi, se sostuvo una reunión tanto con los representantes de los sindicatos (señores Carlos Galván Gómez y José Ducan Amaya) como con el representante de la empresa Big Group C (Ciro José Morantes Leiva gerente operativo) y de las mismas se extracta lo siguiente:

En la reunión sostenida con los presidentes de los sindicatos, se nos informó que el bombeo está suspendido desde el 28 de octubre de 2016 y que la huelga comenzó el 01 de mayo de 2017, lo que indica que antes de que se diera el cese de actividades por no poder tener un arreglo directo con la empresa, no se bombea por daños en los sistemas de impulsión del agua de mar desde la estación S1 hacia la laguna Neima y no como lo ha dejado entrever la empresa en sus comunicados enviados a Corpoguajira y que se ha dejado de bombear por culpa de la huelga, situación que no es así (sic).

Continúa señalando uno de los presidentes de los sindicatos, que el bombeo se reestableció el día 15 de enero de 2017, pero que éste era muy intermitente porque las bombas son muy viejas y no duraron mucho tiempo en operación y como no se tiene bomba de emergencia, el bombeo se suspendió definitivamente para el arreglo de una de las dos, lo cual ha puesto o acabó literalmente con el relicto de mangle que estaba vivo y poniendo en riesgo todo el ecosistema del área protegida DMI MUSICHI, tal como se comprobó en la visita de campo y con los registros fotográficos captados con un sobrevuelo realizado con un dron.

Los representantes de los sindicatos manifestaron que están en la disponibilidad de dar cumplimiento a la Tutela interpuesta por la empresa BIG GRUOUP salinas. Fallo Radicado N° 44-560-40-89-001- 2017- 00026-00, que no lo han hecho debido a que el sistema de bombeo denominado S1, no cuenta con ninguna de las bombas hidráulicas, ya que están averiadas por lo que no ha sido posible realizar el bombeo vital que permita mejorar las condiciones del ecosistema, como evidencia aportaron copia de las bitácoras donde se reinició el proceso de Bombeo y los oficios donde notifican a la empresa su voluntad de dar cumplimiento al fallo y la necesidad de componer el sistema hidráulico de la estación de bombeo S1

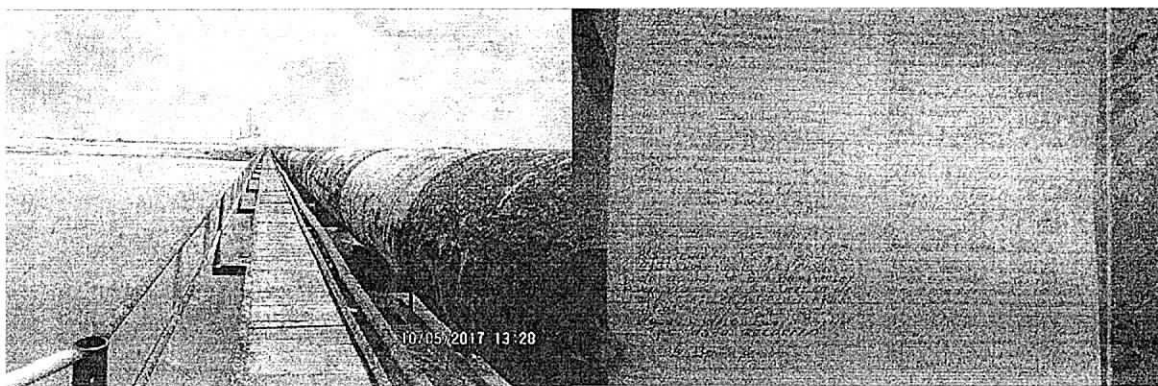
Seguidamente nos reunimos con el señor Ciro José Morantes Leiva gerente operativo, quien no manifestó la necesidad de la parada de la bomba que se encontraba en servicio, obedeció a un daño interno de la misma y que además se hizo esto para la reconformación de los taludes y jarillones y recalca que si se está bombeando con una bomba mucho más pequeña para mantener el ecosistema, lo cual no es cierto ya que lo pudimos corroborar en el recorrido efectuado y termina diciendo que la intención del bombeo que se está efectuando en estos momento no es el de producir sal; situación que no es así, tal como se corrobora con los registros fotográficos que se muestran a continuación.



Fotos 1 y 2. Visita al sistema de Bombeo

Sistema de Bombeo (S1)

En el recorrido efectuado se llegó hasta la estación de bombeo S1 y en la inspección ocular efectuada al mismo, se pudo establecer que éste cuenta con 4 motobombas, pero que ese día ninguna de las cuatro estaba en funcionamiento y se observó personal dentro de la estación, quienes nos manifestaron que estaban en labores de reparación de la motobomba B1 que posee una capacidad de 15000 galones/min y la cual quedó fuera de servicio desde la fecha 8 de abril del 2017 por daños mecánico, tal como lo demuestra el libro que posee el vigilante de ese sector. Las instalaciones en general muestran un avanzado deterioro por falta de mantenimiento se pudo apreciar que la línea de conducción se encuentra a punto de colapsar con serios problemas de corrosión presentando orificio en diferentes puntos.



Fotos 3 y 4. Tubería de conducción y minuta de vigilancia

El canal donde se entrega el agua de mar para ser conducida hasta la laguna Neima se encontraba totalmente seco, lo que demuestra que el bombeo está suspendido hace ya varios días tal como lo confirman tanto el sindicato como el gerente de operaciones y la bitácora de registro que lleva el vigilante.

DMI de Musichi

En lo que tiene que ver con el ecosistema del manglar que hace parte del Área Protegida, del DMI Musichi, la situación es bien preocupante, ya que se pudo apreciar en el recorrido efectuado que este presenta serios problemas de resequeidad tanto en su sistema radicular como en sus hojas y tallo debido a la falta de flujo de agua. Por el estado en que se encuentran las lagunas, pero principalmente la Neima, se presume que el ecosistema lleva varios meses sin recibir un flujo continuo de agua, los cuerpos de agua que conforman el sistema lagunar, se observan parcialmente secos, algunos cuentan con un espejo de agua muy bajo, disminuyendo las capacidades de éste para soportar las especies de flora y fauna que allí se desarrollan y en caso de pretender suministrar de ésta terminaría por matarlos por el alto contenido de sal que ofrecen estos espejos de agua.



Foto 4. Panorámica del estado del manglar, se ve gran cantidad de manglar seco y lagunas sin agua

Durante el recorrido, se observó que los bosques de manglar que rodean el complejo lagunar, presentan diferentes grados de desarrollo estructural, desde casi ningún desarrollo (completamente muertos) hasta pequeños relictos en pies, pero con estrés hídrico y de continuar la situación como esta en estos momentos, terminarán muriéndose. La vegetación presente refleja parcialmente la "agresividad" del ambiente en el cual habita, y en especial su respuesta a la tensión impuesta por la dificultad de obtener agua del suelo, por la interrupción del bombeo por las parálisis laborales de la empresa, lo cual ha sido una constante desde el año 2014.

Es por ello que se observa gran parte del bosque de manglar seco en su totalidad dando muestra de que mucho de estos están secos hace más de 1 0 2 años como consecuencia del estrés hídrico al que vienen siendo sometido

En los informes de seguimientos de los años 2015 y 2016, se pudo verificar, un avance significativo en el sistema de manglar, donde se evidenció el rebrote de plántulas emergentes y una regeneración natural en el ecosistema, ayudados por las medidas tomadas por la empresa como fue la irrigación artificial del mangle a través de cuatro (4) canales artesanales, que permitieron el aporte de agua fresca del mar caribe a las lagunas de Pulumana y a las bocas de San Agustín, cuyo objetivo fue contribuir a la disminución de los niveles de salinidad e incrementar los niveles del espejo de agua en el manglar; esto generó una dinámica natural que se evidencio con la recuperación del ecosistema en algunos sectores, observándose el rebrotes del manglar y la presencia de gran cantidad de aves migratorias (entre ellas los flamencos) que últimamente no se veían en la zona, denotándose un efecto positivo para el ecosistema, el cual con la situación presentada por la parálisis actual de la empresa tiende agravarse.



Foto 5. Manglar muerto por falta de agua

CONCEPTO

Después de practicada la visita de inspección ocular el día 10 de mayo de 2017, detallar el informe de seguimiento efectuado el día 17 de abril de 2017 y escuchado tanto a los presidentes de los sindicatos como al ingeniero de operación de la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA COLOMBIA S.A.S, se conceptúa lo siguiente:

- Por problemas registrado y que aún persisten en la estación de bombeo S1, ya que a pesar de contar con cuatro (4) motobombas, no existen las condiciones técnico-operativa por parte de la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA COLOMBIA S.A.S para que adelante el bombeo al ecosistema del manglar; ya que las cuatro motobombas con que cuenta la empresa para la actividad de llenado de las lagunas para el proceso de obtención de la sal, están fuera en servicio desde hace ya mucho tiempo y por no proveer un plan de contingencia que le permitiera atender la situación presentada y no suspender el bombeo hacia el complejo lagunar y por ende causar un daño irreparable al ecosistema o área protegida DMI Musichi.
- Con respecto al ecosistema del manglar que hace parte del Área Protegida, del DMI Musichi, se pudo apreciar que más del 75% presenta serios problemas de sequía y de deterioro, debido a la falta de flujo de agua, por el estado en que se encuentran las lagunas se presume que el ecosistema lleva varios meses sin recibir un flujo continuo de agua y lo cual ha provocada la muerte paulatina del manglar asociado al mismos. Los cuerpos de agua que conforman el sistema lagunar principal (Neima) y que tienen conectividad hidráulica entre sí, se observan parcialmente secos, algunos cuentan con una lámina de agua muy baja y el grado de salinidad en muy alto, disminuyendo las capacidades de este para soportar las especies de flora y fauna que allí se desarrollan.

Además de lo antes planteado se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ El área de manglar se encuentra identificada dentro del Ordenamiento Ambiental de los Manglares de la Alta, Media y Baja Guajira, realizado por CORPOGUAJIRA – INVEMAR 2009.

Que el Auto No. 0426 del 17 de Mayo de 2017, Fue notificado por Aviso a la Empresa Salina Marítima de Manaure "SAMA", mediante oficio con radicado SAL – 2852 fechado 17/08/2017.

Que mediante escrito de fecha 01 de Septiembre de 2017 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT-4931 fechado 12/09/2017, el señor LUIS RAMON ARCINIEGAS en su calidad de Representante Legal de la Empresa Salina Marítima de Manaure "SAMA", interpuso Recurso de Reposición en contra del Auto No. 0426 del 17 de Mayo de 2017, bajo los siguientes argumentos.

HECHOS

1. El 1 de marzo de 2017 sin notificar al Ministerio del Trabajo sobre el inicio del cese de actividades, ni solicitar acompañamiento de este para hacer el sellamiento de las instalaciones con el correspondiente inventario, los sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALES proceden al bloqueo de la empresa BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA SAS e inician la huelga.

2. El 1 de marzo de 2017 se alertó a CORPOGUAJIRA sobre el cese actividades en la empresa y las consecuencias que la falta de bombeo y reparación de jarillones podían causar sobre el medio ambiente y se solicitó se oficiara al Inspector de Trabajo sobre tal situación.

3. Mediante oficio del 28 de febrero de 2017 con radicado del 03 de marzo del mismo año la empresa Big Group Salinas S.A.S, solicito al ministerio de trabajo en su dirección territorial de la Guajira, se sirviera referirse respecto los siguientes aspectos con ocasión a la huelga anunciada por los sindicatos a iniciar el 1 de marzo de 2017:

- a) Bombeo de agua constante en el centro de producción
- b) Reparación de jarillones
- c) Almacenamiento de sal indígena en el centro de acopio

d) Entrega de 30.000 toneladas de sal vendida, la cual se encuentra lista para despachar

1. El 07 de marzo de 2017 la Inspección de Trabajo de Maicao expidió la Resolución 002 en la que dio respuesta al oficio del 28 de febrero de 2017 con radicado del 03 de marzo de 2017; resolviendo a la petición de BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA S.A.S., íntegramente.

2. Por medio de escrito presentado ante el Juzgado Promiscuo de Manaure el día 15 de marzo de 2017 se instauró acción de Tutela contra SINTRABGSALINAS y SINTRASALES y en especial en contra de los señores CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN y JOSÉ DAMIAN DUNCAND AMAYA en sus calidades de presidentes de las mencionadas organizaciones sindicales, por vulneración de los derechos fundamentales a la libre locomoción, Libre empresa, debido proceso, Acceso a la Administración de Justicia, Libertad al trabajo, desarrollo profesional e individual y Derecho al Medio ambiente.

3. Mediante comunicado del 24 de marzo de 2017 dirigido a los sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALES, la Empresa Big Group Salinas S.A da respuesta sobre las operaciones necesarias para poner en funcionamiento la estación S1, allí consta el compromiso de pagar los dineros a los trabajadores necesarios para poner en funcionamiento el bombeo de S-1 y adicionalmente proveer los repuestos lubricantes y bombas necesarios para que la estación este en constante funcionamiento, sin embargo, esta comunicación no tuvo respuesta por parte del Sindicato.

4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure, emite Fallo de Tutela dentro del Radicado 2017-00026-00 el día 28 de marzo de 2017 y notificado el día 30 de marzo de 2017, disponiendo lo siguiente decisión:

5. PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al medio ambiente, invocado por el señor EMERSON BORDA AVELLANEDA, quien actúa como representante legal de la empresa BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA SAS., en contra de los sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALES, representados por sus presidentes CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN y JOSE DAMIAN DUNCAND AMAYA, de conformidad con todo lo dicho en la parte motiva y del artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

6. SEGUNDO: ORDENAR, a los presidentes de los sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALES, representados por CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN y JOSE DAMIAN DUNCAND ANAVA, en el término de 48 horas a partir de la notificación del presente fallo, reanudar el Bombeo de agua de mar, de la estación S-1, y la Reparación del jarillón Norte, de los depósitos A3 y A4, siendo el sindicato el responsable de programar el personal que opera en la estación de Bombeo S1 y su traslado al sitio de trabajo, durante la jornada en los días que dure la huelga y por parte de la empresa reconocer una contraprestación por la prestación de los servicios, que de común acuerdo establezcan las partes, todo lo anterior concertado con el representante legal de BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA S.A.S

7. No obstante que el fallo fue notificado a los señores CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN y JOSE DAMIAN DUNCAND ANAYA presidentes de los sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALES, el día 30 de mayo, y daba 48 horas para su ejecución la cuales se cumplieron el día sábado 01 de abril, estos optaron por NO cumplir dicha orden.

8. El 5 de abril de 2017 se solicitó la inmediata intervención de CORPOGUAJIRA, para realizar una visita al área para que se pronunciara sobre los posibles daños ambientales. Así mismo para que ordenara de forma perentoria el Inicio de las actividades de bombeo en las estaciones de S-1 Y S-4. Esta solicitud fue reiterada el 19 de abril de 2017.

9. Big Group Salinas de Colombia SAS, ante la inobservancia de fallo de tutela por parte de los Representantes Legales de los Sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALES, CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN y JOSE DAMIAN DUNCAND ANAYA, en oficio de fecha 05 de abril y radicado el 06 de abril notifica, que a partir de 06 de abril a la 10:00 de la mañana iniciará con las actividades de Bombeo y reparación de los jarillones, teniendo como soporte Legal el concepto de la Agencia Nacional Minera, Recomendación de la Corporación Autónoma de la Guajira, la Resolución Nro. 02 de fecha 07 de marzo de 2016, emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Maicao, la reunión de fecha 22 de marzo con el Señor Gobernador de la Guajira, la contrapropuesta económica presentada con fecha 24 de marzo en la que se fija la remuneración para los trabajadores que van a realizar las labores y el fallo de tutela de fecha 28 de marzo emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure, notificado el 30 de marzo, y haciendo uso de la facultades otorgadas por el artículo 449 de la ley 50 de 1991 Código Sustantivo del Trabajo se solicita el personal necesario para ejecutar las obras del plan de contingencia y/o en su defecto se procedería a contratar personas particulares.



10. El día viernes 07 de abril a las 10:00 La Empresa por intermedio del Ingeniero Ciro Morantes Leiva Gerente Operativo y dos contratistas inician los trabajos eléctricos para poner en funcionamiento la Bomba de S-1, se realizan las reparaciones de las líneas eléctricas y se observa que a la motobomba le fueron retirados elementos para impedir que fuera encendida, al consultar al personal de seguridad manifiestan que el día 03 de marzo personas del Sindicato procedieron a apagar la bomba y retiraron los breaker y otros elementos sin ninguna autorización lo que se puede catalogar como acción de sabotaje contra el equipo, razón por la cual se aplaza la labor de encendido de la Bomba para el día sábado 08 de abril.

11. Transcurriendo la 1:50 de la tarde del día viernes 07 de Abril, informa el Supervisor de Vigilancia José Rodríguez, que el Ingeniero Alex Martínez con personal del sindicato manifiesta que se procederá a habilitar el bombeo en la Estación SI y realizan la programación de turnos de los operadores, el señor Antonio Ahumada indica que va a restablecer el servicio eléctrico y a las 14:30 los electricistas Rafael y Orlando Sánchez proceden a encender la bomba, están presentes Rafa Epinayu y Alexander Uriana. Cabe resaltar que esta operación no fue consultada ni coordinada con la empresa BIG GROUP SAUNAS COLOMBIA S.A.S., y de manera unilateral por parte de los trabajadores sindicalizados se procede a operar el equipo y no se levanta ningún acta en la que se deje constancia del estado de la bomba ni la responsabilidad de la operación.

12. El Supervisor de Vigilancia Reporta que la bomba de S-1 presenta problemas y se apagó desde las 22.00 del sábado 08 de abril, los señores Antonio Ahumada y Rafael Angula del sindicato hacen revisión e indican que al parecer fue un eje que se torció.

13. Con fecha 11 de abril se radica ante la secretaria de los sindicatos Sintrabgsallnas y Sintrasales oficio suscrito por el Ingeniero Ciro Morantes, en respuesta a la comunicación de fecha 07 de abril, en la cual se hace ver el incumplimiento al fallo de Tutela ya que este no consiste únicamente en prender la bomba de SI, pues también incluye perentoriamente la reparación de los jarillones; razón por lo cual no se ha cumplido a la fecha la totalidad del fallo, incurriendo en desacato.

14. El día miércoles 12 de abril a las 10:00 am se hace presente en las instalaciones de SI el Ingeniero Ciro Morantes y dos técnicos para proceder a realizar los trabajos de armado e instalación de la bomba de 25.000 gpm, transcurridos 35 minutos se hacen presentes una comisión de los sindicatos Sintrabgsalina y Sintrasales, en donde ellos manifiestan que no permitirían los trabajos debido a que las instalaciones de la Estación SI estaban bajo responsabilidad de los sindicatos. Finalmente se levanta acta a la cual los integrantes del sindicato se niegan a firmar.

15. Ante el cruce de misivas de por parte de los Sindicatos SINTRABGSALINAS y SINTRASALES, representados por Carlos Andres Gómez Galván y Jose Damian Duncand Anaya se evidencia claramente las contradicciones en que incurren y la clara intención de dilatar injustificadamente el cumplimiento al Fallo de Tutela, se pueden ver así las consecuencias adversas al medio ambiente en el complejo salinero de Manaure por la escases de agua ante la falta de bombeo, afectando un sin número de especies de aves, la capa vegetal, la mortandad de peces por falta de oxígeno que afecta a las familias que viven de la pesca, y pone en peligro la producción de salmuera para la reactivación de la Charca Shorsimana que beneficiara a 2.000 familias de la Organización Indígena Waya Wayuu en la producción de sal artesanal.

16. Waya Wayuu como directo afectado por la falta de bombeo de agua al complejo salinero y con la autorización de la empresa inicia la reparación de las bombas y se coloca en funcionamiento la bomba de 25.000 Gpm.

17. El día 10 de Mayo CORPOGUAJIRA realizo visita a las instalaciones de Bombeo SI y a los jarillones sin haber informado a los directos responsables de estas instalaciones; es decir los representantes de la sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. Por el contrario en esta visita, que fue solicitada a petición de la empresa, los representantes de CORPUGUAJIRA se reunieron con trabajadores sindicalizados que bloqueaban los ejercicios tutelados a favor de BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y los cuales aseveraron hechos infundados y mentirosos en contra de la empresa.

18. Por medio de comunicado de fecha 10 de mayo se da contestación al requerimiento realizado por CORPOGUAJIRA y allí se reitera que Big Group Salinas S.A.S ha actuado con toda la diligencia, previendo incluso antes del cese de actividades las consecuencias de la falta de bombeo y solicitando a las autoridades administrativas y judiciales su intervención para que sin excusas o demoras se cumplan con las actividades establecidas y una vez más solicita que se



ordene de manera perentoria el bombeo al complejo salinero en las estaciones de S1 y S4 y oficie al Alcalde de Manaure para que como primera autoridad del municipio haga valer dicha resolución.

19. El día 15 de mayo de 2017 los señores Jose Duncand Amaya y Carlos Gómez Galván en nombre de sindicato comunican la decisión de dar por terminada la huelga iniciada el 1 de marzo de 2017, así mismo solicitan que el día 18 de mayo un funcionario del nivel central del Ministerio del Trabajo se presente en las instalaciones de la empresa para realizar el inventario de entrega.

20. El día 16 de mayo de 2017 se realiza la Convocatoria a Tribunal de Arbitramento, según el numeral 40 del artículo 448 del Código Sustantivo del Trabajo, efectuada esta los trabajadores tienen la obligación de reanudar el trabajo dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles.

21. El día 18 de Mayo de 2017 al no obtener respuesta y al ver que el Ministerio de trabajo se encontraba en cese de actividades la empresa Big Group Salinas S.A.S solicita el acompañamiento del personero municipal el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ, llegados a la entrada de la empresa el Personero Municipal, explica la invitación de la Gerencia de la Empresa Big Group Salinas S.A.S de realizar el acompañamiento como garante, teniendo en cuenta que no se pudo hacer presente un funcionario del Ministerio de Trabajo por encontrarse en cese de actividades, sin embargo el señor Carlos Gómez Galván manifiesta que no es posible realizar la diligencia ya que los sindicatos solicitaron al personal del ministerio del trabajo. De esta eventualidad se levanta un acta firmada por el Gerente de la Empresa y el Personero Municipal. Ese mismo día el representante legal de Big Group Salinas S.A.S solicita al inspector de trabajo de Maicao, el señor ELAIZER MONTENEGRO acompañamiento urgente para realizar esta diligencia, teniendo en cuenta el colapso ambiental y social que ha generado la huelga y lo imperioso de reanudar actividades.

22. En Acta No 002 firmada a los veinte (20) días del mes de mayo de 2017 se deja constancia de como nuevamente se ve frustrado y dilatado sin justificación por parte de los sindicatos el inicio de actividades; siendo las 10:30 de la mañana se reúnen en las instalaciones de la Empresa el Inspector Central de Policía de Manaure, representantes de los sindicatos y de la empresa, así mismo, acude como garante el representante del Ministerio de Trabajo el Dr. Luis Vega de Acopi, al inicio de la reunión el señor Carlos Gómez solicita que se allegue la resolución de nombramiento del Ministerio de Trabajo de su representante, se realiza un receso hasta que se remite el documento, siendo las 12 del día, llega por correo electrónico el oficio de la comisión de políticas salariales y laborales suscrito por el Dr. Luis Osorio Rincón en el cual se comisiona al Dr. Luis Esteban Vega; el señor Carlos Gómez solicita el documento impreso, una vez impreso, manifiesta que los sindicatos no acatan el oficio pues no es remitido por la Viceministra de Trabajo, no reconocen la autoridad de la Comisión y se niegan a realizar la diligencia de los inventarios y levantamiento de huelga. Por lo anterior se deja constancia del no cumplimiento de la diligencia ante autoridad competente, lo cual constituyó una ilegalidad manifiesta por parte del sindicato, el acompañamiento de entidades administrativas; de vigilancia y control no es excusa para no cumplir con lo dispuesto por ley.

23. El día 25 de mayo de 2017 a las 9:30 finalmente se pudo realizar la diligencia de inventarios, sin embargo en fechas subsiguientes no hubo un reintegro efectivo por parte de los trabajadores.

24. El 9 de Junio de 2017 la empresa Blg Group Salinas se pronuncia sobre unas actas y planillas con fecha del 31 de mayo de 2017 suscritas por los empleados que hacen parte de las organizaciones sindicales, donde aseguran la supuesta intención e imposibilidad de reanudar las labores, Big Group Salinas advierte que dichas actas tratan de llamar al engaño a la Viceministra de Transporte pues es no es verdad que las personas que suscriben esas actas se hayan reintegrado a su lugar de trabajo, además es público, evidente y está consignado en las minutas de vigilancia y policía que el bloqueo a las instalaciones por parte de los empleados afiliados continuaba a esa fecha.

II-CONSIDERACIONES PREVIAS

BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., ha actuado con toda la diligencia, previendo incluso antes del cese de actividades las consecuencias de la falta de bombeo y solicitando a las autoridades administrativas y judiciales su intervención para que sin excusas o demoras se cumplieran con las actividades establecidas.



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS., siempre ha estado presta a atender las directrices y parámetros de las entidades administrativas competentes e incluso se puede comprobar que las acciones que ha tomado la empresa, han ido en favor de que las entidades participen y auxilien en las distintas coyunturas presentadas por el cese de actividades. Tanto es así que BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS., es la que ha ejercido directamente todas las acciones y ha solicitado por todos los medio el apoyo y asistencia a cada una de las entidades involucradas.

Las acciones específicas tomadas por CORPOGUAJIRA resultan desconcertantes en virtud de que las mismas no se han adelantado con los representantes de la titular de la concesión minera (BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS.); quienes son los responsables materialmente del cumplimiento de todo lo relativo a la concesión minera, y quienes a todas luces son los que deben y pueden explicar y demostrar la real situación de los hechos concernientes al bombeo del agua. Por el contrario los representantes de CORPOGUAJIRA han establecido contacto con los representantes de los sindicatos de trabajadores; los cuales evidentemente y de manera gravosa, han desacatado las órdenes impartidas por las autoridades administrativas y judiciales y han demostrado endilgar responsabilidades injustificadas sin ningún conocimiento técnico, verídico y causal a BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS.

La comunicación establecida ente CORPOGUAJIRA y los miembros de los sindicatos se dio en virtud de una visita no informada a los directivos y encargados de BIG GROUP SAUNAS COLOMBIA S.A.S., quienes eran los sujetos con el derecho y obligación de asistir y demostrar la real situación del bombeo del agua. En ese sentido y en virtud de esta arbitrariedad, los representantes del sindicato hicieron unas aseveraciones ilegítimas que se toman como fundamento para la investigación ordenada en el Auto No 0426 de 2017; a reponer en el presente escrito.

Finalmente es imperativo manifestar que las innumerables dificultades que han originado la falta de respecto a lo establecido en la ley y lo establecido por las autoridades administrativas y judiciales por parte de los trabajadores y los representantes de los sindicatos, acaeció en una absoluta imposibilidad de realizar las actividades y responsabilidades imputadas a la sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS.; aun así esto no disuadió, intimidó ni mitigó la voluntad férrea de esta última por exigir directamente el apoyo de las autoridades que, realmente tienen la facultad constitucional y legal de hacer valer estas exigencias urgentes, a quienes son directamente responsables de cada uno de los perjuicios por el cese de actividades y por el bloqueo al ejercicio de los derechos y deberes amparados incluso por una sentencia judicial de tutela interpuesta por BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.,

lii- CONSIDERACIONES SOBRE EL AUTO NO 0426 DEL 17 DE MAYO DE 2017

Primero que todo es preciso señalar que de ninguna manera es cierto lo expresado en el auto 0426 de 2017 sobre que no se haya realizado bombeo de agua desde septiembre del año 2016.

En segunda instancia sí es cierto, y fue algo que la misma BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., hizo saber a CORPOGUAJIRA, que al momento del cese de actividades laborales por la huelga iniciada el 1 de marzo, no se pudo hacer el bombeo de agua en virtud del bloqueo de los trabajadores; razón por la cual se iniciaron todas las actuaciones tendientes a restablecer este deber ambiental, teniendo incluso que interponer una acción de tutela. Así las cosas a pesar del fallo tutelando estos derechos a favor de BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., los trabajadores no acataron lo jurídicamente tutelado y siguieron haciendo caso omiso a lo solicitado a las autoridades administrativas competentes por medio de dilataciones injustificadas y contradicciones documentales que ni las mismas autoridades del estado pudieron contener.

Fue así que hasta el 10 de mayo de 2017, día en que CORPOGUAJIRA hizo su visita sin advertir a los funcionarios de BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., todavía obraba un bloqueo por parte de los trabajadores, los cuales eran los que estropeaban las labores de bombeo sin incluso permitir la atención técnica y el cambio de una bomba averiada. En ese sentido se evidencia que para esta fecha ni siquiera las autoridades habían podido lograr cumplir el fallo de tutela, a pesar de los innumerables esfuerzos realizados por BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

El día 10 de mayo de 2017 en el que se realizó la visita de CORPOGUAJIRA, los funcionarios de esta realizaron varios acercamientos a los trabajadores sindicalizados, donde hicieron valer por ciertas sus afirmaciones respecto a la situación de bombeo de agua. Adicionalmente realizaron una inspección visual de la situación técnica de las bombas y del área protegida sin advertir que la situación gravosa encontrada, obedecía justamente a lo ya advertido por parte de BIG GROUP

SALINAS COLOMBIA S.A.S. respecto a la imposibilidad de realizar las labores tendientes a no afectar el plan de manejo ambiental, como reparaciones, mantenimiento, remplazo de bomba por una de mayor potencia, obras en los jarillones etc. Esta imposibilidad justamente advertida a todas las autoridades por parte de BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., tenía que ver con todas las constancias contenidas en el presente documento, en las cuales se evidencia como hubo un irrespeto grosero por parte de los trabajadores en cese de actividades a lo dicho en la ley, a lo dicho por las autoridades, a lo tutelado en la sentencia judicial de tutela y a las actuaciones administrativas y particulares tendientes a hacer cumplir lo establecido en estos medios.

Adicionalmente hay que asentada en el área de inundación de las ciénagas se ve fundamentalmente afectada por el robo de salmuera para la producción de sal fuera de aéreas permitidas según el PTO y el PMA; razón por la cual se radicara un oficio a parte del presente documento, en el que se solicitara una visita al área de concesión por parte de CORPOGUAJIRA.

IV- SOLICITUD

Se REPONGA el auto no 0426 del 17 de Mayo de 2017 notificado el 17 de Agosto de 2017. En el siguiente sentido:

Se cierre la investigación ambiental contra la sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. dado que se acredita fielmente que esta sociedad NO obro en contra de la ley y de las ordenes administrativas y judiciales; sino por el contrario siempre actuó materialmente en el seguimiento legal y jurídico de la coyuntura ambiental presentada por el cese de actividades de los sindicatos de trabajadores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el recurso de reposición este despacho considera:

El acto administrativo impugnado, NO era susceptible de Recurso ya que se trata de un Acto Administrativo de trámite que da inicio a un proceso Sancionatorio Ambiental.

El artículo Artículo 75. de la ley 1437 de 2011, señala: **Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Revisado el Acto Administrativo recurrido Auto 0426 del 17 de Mayo de 2017, en su artículo sexto señala claramente que contra el presente Auto No procede recurso por la vía gubernativa.

Así las cosas, se concluye que el Recurso de reposición presentado por el señor LUIS RAMON ARCINIEGAS en su calidad de Representante Legal de la Empresa Salina Marítima de Manaure "SAMA", en contra del Auto 0426 del 17 de Mayo de 2017 es improcedente.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permiso y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por el señor LUIS RAMON ARCINIEGAS en su calidad de Representante Legal de la Empresa Salina Marítima de Manaure "SAMA", mediante escrito de fecha 01 de Septiembre de 2017 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 4931 fechado 12/09/2017, en contra del Auto 0426 del 17 de Mayo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto 0426 del 17 de Mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa Salina Marítima de Manaure "SAMA" o a su apoderado debidamente constituido.




ARTICULO CUARTO: El presente Auto deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 20 días del mes de Noviembre de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Alcides M